



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1019

Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su consecuente EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA DEL PILAR MEJIA MIRANDA contra ANGELICA MARIA LOPEZ ERDELLAN y DANIEL LOPEZ DELGADILLO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 a los demandados y córraseles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCIA (Q.E.P.D.) de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: FIJAR CAUCION por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P. Diferir el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

QUINTO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5400c3bd9dcd09db30b67bf853ca9804cff5f66f5231d22e6a28d1b14b0514a

Documento generado en 06/10/2021 12:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**